



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL- SALA III

Causa CCF 5110/2021 “JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A. c/ Estado Nacional – Ministerio de Desarrollo Productivo – Secretaría de Comercio s/ apelación de resolución administrativa”.

Buenos Aires, 6 de agosto de 2021.

VISTO: el recurso directo interpuesto por JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A. contra la Resolución Nro. 97/2019 de la Secretaría de Comercio Interior –expediente digital-; y

CONSIDERANDO:

Voto de los Dres. Ricardo Gustavo Recondo y Guillermo Alberto Antelo:

I. Jumbo Retail Argentina S.A. (“Jumbo”) interpuso un recurso directo contra la Resolución n° RESOL-2019-97-APN-SCI#MPYT (“Resolución 97/2019”), dictada el 29 de marzo de 2019 por el Secretario de Comercio Interior. Por medio de dicho acto administrativo se le había impuesto una multa a la empresa equivalente a \$150.000 por considerarla en infracción al art. 2 de la Resolución 7/2000 de la ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor del ex Ministerio de Economía, reglamentaria de la ley 22.802 de Lealtad Comercial (ver copia del expediente administrativo incorporada al sistema Lex 100).

II. Recibida la causa en esta Sala, se dio intervención al Sr. Fiscal General, quien reafirmó la competencia del Tribunal para entender en autos haciendo mérito de lo dispuesto en el DNU 274/2019 (B.O. del 22/4/19), dado que las actuaciones habían quedado radicadas ante esta Cámara con posterioridad a la sanción de dicho decreto. Seguidamente, se expidió sobre el planteo de inconstitucional del requisito del pago previo de la multa establecido en el art. 22 de la ley 22.802 y analizó la procedencia formal del recurso (ver dictamen del 24/6/21 en el sistema Lex 100).

III. Previo a todo, cabe expedirse sobre la competencia del Tribunal para intervenir en este tipo de recursos.



En un caso similar, fallado recientemente, la Sala modificó su postura sobre el tema declarándose incompetente para entender en este tipo de recursos (conf. causa n° 443/21/RH1 del 12/5/21).

Allí se aclaró que, aunque se habían revisado multas en otros expedientes (v.gr. causas n° 7208/2019 del 5/12/19 y n° 9879/19 del 5/2/20, entre otras), un nuevo estudio de la materia llevaba a declarar la inconstitucionalidad del artículo 53 del DNU 274/2019 y, por consiguiente, la incompetencia del Tribunal para entender en el caso atribuyéndole la potestad revisora a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

Ello, siguiendo los lineamientos de la Sala I de esta Cámara que resolvió -en prieta síntesis- que el Poder Ejecutivo Nacional, al atribuir la competencia a este fuero para resolver los recursos directos en el art. 53 del decreto 274/19, excedió las facultades legislativas de excepción que tiene asignadas constitucionalmente, pues aquél no puede a través de un decreto arrogarse atribuciones privativas del Congreso Nacional. Ello así porque, al no haberse acreditado las singulares circunstancias que habilitarían el dictado de un decreto de necesidad y urgencia, el art. 53 del DNU 274/19 resultaba inconstitucional, ya que no podía alterar la competencia de los Tribunales cuando la misma había sido previamente fijada por una ley de la Nación. Se concluyó, entonces, que dicha Sala era incompetente para resolver la contienda (conf. Sala I, causa n° 2288/20 del 14/4/21, voto del Dr. Uriarte).

Se remite, por lo tanto, a los fundamentos allí expuestos *in extenso*. Una copia de dicho pronunciamiento, cuya consulta se encuentra disponible en el sitio web de Consulta de Causas, integrará la presente resolución.

Voto del Juez Fernando A. Uriarte:

I. En cuanto a los hechos del caso, me remito a lo expuesto en el voto precedente, en los considerandos I y II.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL- SALA III

En función de la posición asumida en relación a la cuestión de autos (conf. Sala I, causa n° 2288/20 cit., entre otras), adhiero al voto de mis colegas preopinantes.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE:** declarar la inconstitucionalidad del artículo 53 del DNU 274/2019 y, por consiguiente, la incompetencia del Tribunal para entender en el presente caso, atribuyéndole la potestad revisora a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

El juez Fernando A. Uriarte integra la Sala de conformidad con la Resolución n° 90/21 del Tribunal de Superintendencia de la Cámara.

Regístrese, notifíquese a las partes y al Fiscal General, publíquese y, oportunamente, devuélvase.

Ricardo Gustavo Recondo

Guillermo Alberto Antelo

Fernando A. Uriarte

